

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SUSTENTACIÓN DE VOTO SOBRE EL TEXTO, CONTENIDO Y ALCANCES DE LA
PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS PRESENTADO POR LA ASAMBLEA
CONSULTIVA UNIVERSITARIA

Para el estudio y análisis por parte del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Documento #2

Terminada la revisión del Título I de la propuesta ACU, complemento el documento #1 con éste que tiene, como el primero, el objetivo de dejar sentado el pensamiento de quien representa al Comité Intergremial en el CSU.

Al avanzar en el análisis de la propuesta de la ACU se entiende la intención de reformar a la UD vía los estatutos, buscando corregir los vicios que históricamente han generado desconfianza, inestabilidad institucional e ingobernabilidad, sin embargo es utópico pretender que un estatuto sea suficiente para cambiar la cultura institucional, causa y efecto de la situación que se pretende resolver y que la desconfianza se resuelva con la simple profundización de la participación de la comunidad en la toma de decisiones; en este sentido parece más efectivo el llamado control político que la participación de manera permanente en la toma de decisiones, creando una Universidad ideologizada, más que una universidad centrada en el cumplimiento de su misión de educar, investigar y participar activamente en la solución de los problemas de la sociedad a la que pertenece, a través del fortalecimiento de los programas de extensión.

La política bien entendida es el arte de dejar gobernar, más que el de gobernar, para lo cual es fundamental el respeto a la división de poderes, partiendo del respeto mutuo y de la comunidad de objetivos. En este sentido el Control Político, adquiere una dimensión y efectividad que supera el de la participación en todos los ámbitos de gobierno, la cual termina convirtiéndose en una poliarquía, ya que al optar por la segunda (la participación), las fronteras de la responsabilidad se desvanecen y el control deja de ser efectivo produciendo en el largo plazo los mismos efectos que se pretendieron resolver: inestabilidad, desgobierno, desconfianza y un nuevo componente el caos.

Vista desde otra óptica, la propuesta parece reflejar la complejidad de la UD ya que en sí misma es compleja y cae en la trampa de involucrar procedimientos y de definir en lugar de conceptuar, de forma que más parece un reglamento que un estatuto. Con esto no se quiere desconocer el esfuerzo que se hizo por redactar un documento congruente con el pensamiento de quienes lo redactaron.

TITULO I
CAPITULO IV- FUNCIONES MISIONALES

Artículo 22.- Ya comentado en el documento #1. Sin embargo, es conveniente adicionar el siguiente comentario: Las funciones misionales se perciben como demasiado mecanicistas, ya que abstraen al ser humano como sujeto y centro del proceso de formación; enfatiza en los procesos y en los componentes externos al individuo, sin tener en cuenta sus potencialidades, sus necesidades de conocimiento y el desarrollo de competencias.

Volviendo al párrafo tercero del artículo 3º el contenido de la Proyección social

expresado en este capítulo, es mucho más amplio, que el de aquel, ya que cubre el entorno y no se limita únicamente al interno. Visto de esta manera, retiro mi objeción al punto así como la propuesta de cambiar la expresión Proyección Social por la de Responsabilidad social, ya que la diferencia se vuelve semántica.

Sin embargo, queda una duda sobre el alcance de la Proyección Social, ya que no solo la UD debe pensar y actuar en función de las necesidades de la ciudad región, sino de ver que la articulación con los planes de desarrollo, así como una más estrecha colaboración con el sector productivo, pueden convertirse en oportunidades de mejorar los ingresos a través de programas de extensión, que no se reflejan en la propuesta.

Pero además, La UD debe convertirse en el ente asesor del Distrito Capital y participar de sus Centros de Decisión estratégica y para hacerlo requiere de un área de extensión adecuadamente estructurada.

Este punto es crítico para el futuro de las finanzas de la UD ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE A PARTIR DEL AÑO 2013, LOS INGRESOS DE LA ESTAMPILLA TERMINARÁN.

La gran inversión en infraestructura que se ejecutará, demandará en el futuro ingentes recursos para su mantenimiento, los que hoy todavía no están asegurados ni es claro de donde saldrán, así mismo el crecimiento natural de la UD requiere pensar en dos aspectos:

1.- La UD debe ser auto sostenible en el mediano plazo y una forma segura es aumentando sus ingresos por servicios. Esto no lo resuelve la propuesta y es por eso que pienso que la nueva forma de actuar y pensar de la UD, pasa por la propuesta de reforma de estatutos, pero no termina ahí; es decir que la reforma debería ser el resultado de todo un proceso y no el comienzo del camino como lo dicen sus redactores al afirmar que: “En la declaración de principios se traza el marco de referencia a partir del cual la Universidad construirá su devenir, principios que toman como base el postulado constitucional según el cual la educación pública es un derecho que el Estado está en la obligación de preservar y financiar”.

2.- La UD debe pensar en que la ampliación de la cobertura, mediante la expansión del espacio físico no solo es costosa, sino limitante, por lo que debe empezar a estructurar un área de Información y Comunicaciones que facilite la implementación de la UD VIRTUAL, este enfoque tampoco se evidencia ni en el contenido, ni en el alcance de la propuesta.

En la presentación del día 4 de Agosto se menciona la creación de un área de Informática y Comunicaciones. Este tema se tratará nuevamente en el documento #3 que se entregará una vez se termine el análisis del Título III.

TITULO II DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I.- DOCENTES

Artículo 23.- Definición.- Es una definición ambigua, imprecisa y que consciente o inconscientemente elimina el concurso público.

Propuesta: definición que reúne elementos del actual estatuto docente y de la propuesta: Es docente de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” la persona natural, nacional o extranjera, con acreditada idoneidad académica, que haya sido vinculada a la institución previo el cumplimiento de los procedimientos

establecidos en la Ley y en el Estatuto Docente, para el desempeño y participación activa en la ejecución de las funciones misionales de formación, investigación, y proyección social.

Parágrafo 1.- Sin Objeciones

Parágrafo 2.- La intención es deseable sin embargo, como está redactado lo hace inviable, ya que no se estipula plazo, ni consideración de carácter presupuestal, para su cumplimiento. Además institucionaliza una condición, la de los profesores que no son de carrera, que en el mediano plazo, y de acuerdo con las condiciones presupuestales de la Universidad, debe tender a desaparecer -en la UN los profesores de carrera son el 90% del cuerpo docente-. Por esta razón objeto el Parágrafo. La objeción se levantaría en la medida en que la redacción incluya criterios de tiempo y presupuesto.

Artículo 24.- Tipo de vinculación de los docentes.

1.- De carrera, sin objeciones.

2.- De Vinculación Especial.- Objeción: “A estos docentes se les garantizan los mismos derechos que a los profesores de Carrera, según las característica y la temporalidad de su vinculación..”

La modalidad de profesores de vinculación especial, constituye una forma de vinculación que no garantiza la calidad de la docencia, ni el compromiso con la institución, ya que significa temporalidad en la vinculación y ausencia del sentido de pertenencia con la UD. Reconocerle los mismo derechos que a los profesores de carrera, es desconocer el aporte que éstos han hecho a la universidad con su vinculación y participación en todas las instancias académico-administrativas y de generación de conocimiento. Además al hacerlo, automáticamente se está creando la necesidad de más docentes con este tipo de vinculación (especial) ya que se reduciría el número de horas lectivas que atenderían; con ello posiblemente se estaría doblando el número actual de docentes de vinculación especial en la Universidad, institucionalizando aún más este tipo de vinculación, con sus consiguientes efectos académicos y presupuestales[1].

No hay duda que la propuesta es bien intencionada, pero es abiertamente inconveniente porque además no existiría ningún estímulo para ingresar a la carrera docente de la UD. Así mismo carece de sentido que la cobertura de los derechos se extienda a la de participar en cargos de dirección, en tratándose de personas que tienen doble o hasta triple vinculación con otros centros de educación, y que además no tienen vinculación con la Universidad los 12 meses del año.

Esta es una iniciativa que de alguna forma contraría el Parágrafo 2 del artículo 23. Más aún si se tiene en cuenta que los Docentes de Carrera, ingresarían mediante concurso público de mérito académicos, en tanto que los de vinculación especial lo harían mediante concurso abreviado.

Artículo 25.- Estatuto docente.- Sin objeciones, salvo lo que se acaba de decir sobre las implicaciones presupuestales, académicas y administrativas de extender el Estatuto Docente a TODOS los docentes de la Universidad, incluidos los de vinculación especial. A manera de ejemplo, piénsese en las implicaciones referidas, sólo en lo que hace relación al numeral 11 de este artículo. ; Faltaría también un párrafo para definir la reglamentación de la participación de la comunidad académica.

CAPÍTULO II.- ESTUDIANTES

Artículo 26.- Definición.- Un vez más el afán ideologizante, hace compleja la definición de estudiante, frases como “para realizar una labor académica, ligada al engrandecimiento de la institución, mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer universitario”, involucran al estudiante en actividades que bien pueden distraerlo de su función primordial: aprender. Este aspecto adquiere una gran importancia si se tiene en cuenta que el 17% de los estudiantes matriculados, en pregrado, que ven materias[2], está en “Prueba Académica”.

Propuesta: La calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de pregrado o de postgrado, cumplan con los requisitos y procedimientos reglamentados y se encuentren debidamente matriculados.

Parágrafo.- La calidad de estudiante se pierde en los casos y por las causales contempladas expresamente en el Estatuto del Estudiante.

Paradójicamente, en el párrafo segundo del artículo, se invoca el principio de igualdad, que de alguna forma contradice el calificativo de universidad popular (recordar objeción en el primer documento).

Artículo 27.- Compromisos.- Es más de la competencia del Estatuto Estudiantil.

Parágrafo.- Sin objeciones

Artículo 28.- Estatuto Estudiantil

Sin objeciones, aunque faltaría un párrafo para definir la reglamentación de la participación de la comunidad académica.

CAPITULO III PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 29. Definición.- siguiendo El estilo predominante en la redacción de la propuesta, la definición es de difícil lectura y comprensión, además se plantea nuevamente la participación de la Comunidad en el proceso de selección y elección, lo cual reduce la autonomía de las entidades de dirección y gobierno, estableciendo una clara coadministración comunitaria.

Objeción al numeral 1) “de Período fijo, Los cargos de período fijo son aquellos elegidos mediante procesos de participación democrática de la Comunidad Educativa....”

Propuesta: El personal administrativo de la Universidad está integrado por empleados públicos, de carrera y de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Tienen los derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la Ley o supletoriamente en el Estatuto del Personal Administrativo expedido en el ejercicio de la autonomía universitaria.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo, a quienes tienen derecho a ellas, siempre y cuando el servidor permanezca vinculado a la Universidad

en el oficio que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

Artículo 30.- Cargos de Carrera Administrativa.- La definición y las modalidades de vinculación contempladas en lo numerales 1) Objetado, 2) y 3) son propios del Estatuto del Personal Administrativo.

Artículo 31.- Estatuto de Personal Administrativo.- Sin objeciones.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios a la Universidad en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

CAPÍTULO IV EGRESADOS

Artículo 32. Definición.- Sin objeciones.

Artículo 33. Relaciones.- A falta de un estatuto, no se objeta el contenido del artículo aunque la redacción muestra el sesgo varias veces mencionado, es decir un afán ideologizante.

Artículo 34.- Compromisos.- Sin objeciones; sin embargo, se echa de menos una referencia a las obligaciones de los egresados, en lo relacionado con su comportamiento ético, con el compromiso de enaltecer el nombre de la UD como su Alma Mater y el compromiso de participar de manera efectiva en las actividades y en el ejercicio de los cargos para los cuales sean designados.

CAPITULO IV PENSIONADOS Y JUBILADOS

Artículo 36. Definición.- Sin objeciones.

Artículo 37. Compromisos.- Sin Objeciones, pero con los mismos comentarios del artículo anterior.

PADRES DE FAMILIA

No aparece un capítulo para los Padres de Familia, aunque en la presentación del día 4 de agosto, se mencionó a este colectivo que juega un papel protagónico como creadores de oportunidades de acceso de sus hijos a la UD.

Hasta aquí este documento.

Bogotá, 5 de Agosto de 2009